

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr. : Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. Duque de Santona me ha remitido un talon á cargo del Banco de España por valor de 26.000 pesetas con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 1.173.042 pesetas 73 céntimos, ó sean 4.692.171 rs.

Lo que, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado, digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. José Murga y Sopenana; á los que ha prestado en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda para la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido comportamiento que observó al frente de una media brigada en las acciones de Villarreal y Arlaban, ocurridas el 25 de Octubre del año próximo pasado,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, D. Manuel Mendigacha y Carbou; á los que ha prestado en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido comportamiento que observó en las acciones de Miravalles, San Cristóbal y Oricain, ocurridas en los dias 23, 24 y 25 de Noviembre último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Timoteo Sanchez y Martinez; á los que ha prestado en las últimas operaciones verificadas para la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido comportamiento que observó como Jefe de media brigada en el Ejército de la Izquierda en la accion de Lumbier, ocurrida en 22 de Octubre último, y en las de Miravalles, San Cristóbal y Oricain en los dias 23, 24 y 25 de Noviembre siguiente,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Vicente Rojo y Alvarez; á los que ha prestado en el Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones verificadas para la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en las acciones de Miravalles, San Cristóbal y Oricain, ocurridas contra las facciones carlistas en los dias 23, 24 y 25 de Noviembre último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel de Lezcano y Acosta, á los que prestó en las operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que dieron por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo como Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo en las acciones de Miravalles, San Cristóbal y Oricain, ocurridas en los dias 23, 24 y 25 de Noviembre del año próximo pasado,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29, D. Luis Losada y Correa; á los que ha prestado en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo en la toma de Valmaseda, ocurrida el 29 de Enero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32, D. José Labarra y Fernandez; á los que prestó en las operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que dieron por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido comportamiento que observó en las acciones de Lumbier y Valmaseda, ocurridas el 22 de Octubre y 29 de Enero últimos,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe

del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, D. Camilo Polavieja del Castillo; á los que prestó en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que dieron por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido comportamiento que observó en la toma de San Antonio de Urquiola, ocurrida el 29 de Enero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Almansa, núm. 18, D. Miguel Ravina y Medina; á los que ha prestado en el segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la toma de Santa Bárbara de Oteiza el dia 30 de Enero último, en que fué gravemente herido,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Isidro Llull y Mitjavila; á los que prestó en las operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que dieron por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la accion de Elejabeitia, ocurrida el dia 30 de Enero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, D. Antonio Ciriza y Sanchez; á los que prestó en las operaciones practicadas por el Ejército de la Izquierda que dieron por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones de Miravalles, San Cristóbal y Oricain, ocurridas en los dias 23, 24 y 25 de Noviembre último, y en el ataque y toma de Abadiano, verificado el 5 de Febrero próximo pasado,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, D. Julian Garcia Revoredó; á los que ha prestado en el Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la toma de Monte Gárate, paso del Oria y acciones de Meagas é Indamendi, desde el 27 de Enero al 7 de Febrero del año último, y en la ocupacion de la línea del Oria como Jefe de canton de Usurbil,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de Artillería D. Manuel Castro y Ruiz del Arco; á los que ha prestado como Jefe del segundo regimiento á pié en las últimas operaciones que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la batalla de Elgueta, ocurrida contra las facciones carlistas en 13 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de la Izquierda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Luis Cubas y Fernandez; á los que ha prestado en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido comportamiento que observó en la batalla de Elgueta, ocurrida el 13 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, D. Aureliano Estéban de la Reguera y Fernandez; á los que ha prestado en el segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en el ataque de Santa Bárbara el 30 de Enero, y toma del fuerte de San Sebastian de Monte-Jurra el 18 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Victoriano de la Torre y Villar; á los que ha prestado como Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en las acciones de Santa Bárbara de Oteiza y Monte-Jurra el 30 de Enero y 18 de Febrero últimos,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Carlos Moran y Labandero; á los que ha prestado en las últimas operaciones del Ejército de la Izquierda que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente de una media brigada en la batalla de Elgueta, ocurrida el día 13 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. José Galbis y Abella; á los que ha prestado como Jefe de Estado Mayor en el segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la toma de Santa Bárbara de Oteiza el 30 de Enero y Monte-Jurra el 18 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Rosendo Moíño y Mendoza; á los que ha prestado como Jefe de media brigada en el segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la toma de Santa Bárbara de Oteiza en 31 de Enero y Monte-Jurra el 18 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. José Sanchez Gomez; á los que ha prestado como Jefe de media brigada en el segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la toma de Santa Bárbara de Oteiza el 30 de Enero y Monte-Jurra el 18 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Julian Albertos Bedia; á los que ha prestado como Jefe de media brigada en el segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente en el combate de Santa Bárbara de Oteiza y ataques de las posiciones de Villatuerta y Arandigoyen para la toma de Monte-Jurra el 18 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Francisco Monleon y Planellas; á los que ha prestado como Jefe de media brigada del primer Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en el combate de Vera, ocurrido el 19 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Manuel de Astorga y Gomez de la Torre; á los que ha prestado como Jefe de media brigada del primer Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en el combate de Elcano el 29 de Enero, en las acciones de Peña-Plata y Vera y toma del monte del Centinela los días 18 y 19 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Juan Pacheco y Rodrigo; á los que ha prestado como Jefe de Estado Mayor de la primera Division del primer Cuerpo del Ejército de la Derecha en las últimas operaciones que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la accion de Peña-Plata, ocurrida el 19 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano; á los que ha prestado en las últimas operaciones del Ejército de la Derecha que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en los combates de Peña-Plata y Vera el día 19 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de caballería D. Fernando Díez y Ramos; á los que ha prestado en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente del regimiento de Albuera, núm. 16, en el combate de Monte-Hermio, ocurrido el 20 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. José Crespo y de la Rubia; á los que ha prestado en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al distinguido comportamiento que observó como Comandante militar de Hernani durante el bloqueo y bombardeo de dicha plaza por las facciones carlistas,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Francisco Urtazun y Fernandez, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo al frente del regimiento de San Fernando, núm. 11, de su mando, en las operaciones practicadas en el año último que dieron por resultado la pacificacion del distrito de Cataluña,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe

de aquel Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á las circunstancias del Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Joaquín Rodríguez de Rivera, y muy particularmente al mérito que contrajo en las operaciones practicadas por el Ejército al frente de Cartagena durante el sitio y rendición de la plaza, y demás servicios que tiene prestados hasta el día,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de Ejército, Teniente Coronel del segundo regimiento de Ingenieros, D. Antonio Llotge y Llotge, y muy particularmente á los que ha prestado en las provincias de Navarra y Guipúzcoa en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda que han dado por resultado la pacificación del país,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Enrique Solá y Vallés, Mi Ayudante de órdenes, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona en Febrero del año anterior, y en las llevadas á cabo en el actual que han dado por resultado la pacificación del país,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Martiniano Moreno y Lucena, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona en Febrero del año anterior, y en las llevadas á cabo en el actual que han dado por resultado la pacificación del país,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Abril último, que creó una Junta de Señoras para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia avivando la caridad y ordenando sus recursos en beneficio público, produce ya los resultados que lo recomendaron. Bajo la presidencia de la Serenísima Señora Princesa de Asturias, dicha Junta ha logrado interesar la inteligencia, la actividad y las aptitudes particulares en provecho de todos los institutos benéficos, aun de los que están bajo la más directa inspeccion de este Ministerio, y estrechando con fuerte vínculo la caridad privada y el servicio administrativo, promete aumentar considerablemente sus recursos.

Pero si aquella Real disposicion fijó las atribuciones de la Junta de la manera más apropiada para dar unidad, mayor impulso y más extensas aplicaciones á los tesoros de bondad y de abnegacion que enriquecen á la mujer y á los generosos sacrificios que prodiga, nada dijo de su Augusta Presidenta.

Interesa llenar este vacío, y para hacerlo en armonia con la elevada mision de S. A., con el plan general ya iniciado y con disposiciones legales vigentes, el Ministro que

suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Abril de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Corresponden á S. A. R. la Princesa de Asturias, como Presidenta de la Junta de Señoras encargada de auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, las atribuciones siguientes:

1.ª Visitar é inspeccionar, por sí ó por Señoras de dicha Junta, las asociaciones y establecimientos benéficos, examinar el estado económico de los mismos, la regularidad de su administracion y el cumplimiento de las obligaciones á que por reglamento se hallen consagrados, estudiar sus necesidades y procurarles alivio ó remedio en los auxilios de la caridad ó en los deberes del Gobierno y de sus delegados ó agentes para el ejercicio del protectorado.

2.ª Cuidar especialmente de las Inclusas, Colegios de niñas, Hospitales y Recogimientos de mujeres, y de los demás institutos benéficos destinados á la instruccion, alivio ó socorro de la mujer.

3.ª Comunicarse directamente con todas las Juntas y Asociaciones de Señoras dedicadas á ejercer la beneficencia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, é inspeccionar y organizar sus servicios para el bien comun.

4.ª Promover la creacion y organizacion de Juntas de Señoras, con el carácter de sus auxiliares, en todos los pueblos del Reino en que sean posibles.

5.ª Reunir bajo su presidencia á la Junta de Señoras, cuantas veces lo crea conveniente ó necesario.

6.ª Dictar las reglas oportunas para el régimen interior de la misma Junta.

7.ª Designar las Señoras de la Junta de su presidencia que han de ser Vocales de las de patronos de los establecimientos generales de Beneficencia.

8.ª Determinar los cargos que dichas Señoras han de desempeñar en las respectivas Juntas de patronos.

9.ª Nombrar á las Señoras de la Junta general que hayan de sustituir interinamente á las Vocales de las de patronos en sus ausencias y enfermedades.

10. Nombrar tambien á las Señoras de la misma Junta general que, como comisiones auxiliares, han de ayudar á las de patronos en el mejor desempeño de las funciones que les están encomendadas.

11. Reunir bajo su presidencia á las Juntas de patronos y á las Comisiones auxiliares respectivas cuantas veces lo crea conveniente, para enterarse de los trabajos que tienen confiados y darles instrucciones para el mejor despacho.

12. Convocar con el mismo objeto á las Señoras que formen parte de la Junta de su presidencia ó de las de patronos, tengan ó no en ellas cargo especial.

Dado en Madrid á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado simultáneamente muchas Notarías vacantes en el territorio de las Provincias Vascongadas y Navarra, á consecuencia de las separaciones de los Notarios que las servian, acordadas en cumplimiento del Real decreto de 5 de Julio de 1873, y siendo urgente atender á las necesidades del servicio público, que no pueden ser satisfechas inmediatamente por los medios y trámites reglamentarios de la provision ordinaria; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que, mientras de un modo definitivo y por los procedimientos legales se proveen las Notarías vacantes en las provincias expresadas, los Presidentes de las Audiencias de Burgos y Pamplona, oyendo á los respectivos Decanos de los Colegios notariales, puedan autorizar á cualesquiera Notarios en ejercicio para servir las vacantes que resulten, conforme á la demarcacion notarial vigente, por virtud de las separaciones acordadas y que en lo sucesivo se acuerden, en cumplimiento del citado Real decreto; debiendo los Notarios designados ejercer Notarías de superior, igual ó inmediata inferior categoria á la de las vacantes que interinamente se les confieran, y habiendo de preferirse, siempre que fuere posible y conveniente, á los excedentes del Colegio respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre reconocimiento como carga de justicia de una pension anual de 1.500 reales, solicitado por el Ayuntamiento de Pravia, por el capital de 50.000 impuesto á censo para la construccion de la carretera de Oviedo á Leon:

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1859, expedida por el Ministerio de Fomento, se significó á este de mi cargo que se trasladase á su presupuesto la cantidad de 154.249 rs. con 96 cénts. que se adeudaba á los censualistas de la expresada carretera por réditos vendidos hasta fin de 1858, cuya suma se habia incluido en el presupuesto de gastos de aquel Departamento ministerial para el año de 1860, y se habia eliminado del mismo por la Comision de presupuestos del Congreso, por corresponder á cargas de justicia y constituir una obligacion del Estado:

Resultando que en consecuencia de dicha Real orden, se dictó otra por este Ministerio en 16 de Febrero de 1860, por la que se dispuso lo conveniente para que pudiera tener efecto el pago de las indicadas obligaciones:

Resultando que el Ayuntamiento de Pravia, que figuraba como uno de los censatarios con el núm. 5 en la lista que remitió á este el Ministerio de Fomento, con la cantidad de 1.500 rs. de rédito anual por el capital de 50.000 que habia impuesto, solicitó en tiempo oportuno el reconocimiento de aquella carga, acompañando la escritura original de imposicion del censo, otorgada con todas las formalidades legales, sin que conste que aquel se haya redimido hasta la fecha:

Resultando de dicha escritura, que se otorgó con facultad Real en 30 de Mayo de 1797 por el Regente de la Audiencia del Principado de Asturias, Superintendente de Rentas del mismo, y D. Vicente Antayo, Marqués de Vista-Alegre, y D. Bernardo de los Cobos, apoderados del concejo de Caso, que este tomó á censo redimible la cantidad de 50.000 rs. del de Pravia para las obras del camino que atravesando el concejo de Piloña por el puerto de Tarna habia de enlazar con la carretera de Castilla, hipotecando á su seguridad los arbitrios de 4 mrs. en cuartillo de vino por el que se consumiese en el referido concejo de Caso, y de 2 rs. en fanega por la sal que se consumiese en el Principado:

Resultando que suprimidos por la ley de presupuestos de 1836 los expresados arbitrios afectos al pago de intereses de los capitales facilitados por los censualistas, pasó á ser esta una obligacion del Estado, y en tal concepto se incluyó en el presupuesto del Ministerio de Fomento, acordándose despues por la Comision respectiva del Congreso que pasara al de Hacienda como carga de justicia:

Resultando que remitido el expediente á informe del Asesor de esa Direccion general, lo evacuó opinando que no procedia el reconocimiento de la carga que solicitaba el Ayuntamiento de Pravia, por ser el camino cuyas obras motivaron la constitucion del censo de carácter vecinal, ó á lo más provincial, y haberse construido en utilidad particular del concejo de Caso, para dar salida á sus productos por la carretera de Castilla, y porque los arbitrios con que se verificaba su pago gravaban el uno exclusivamente á dicho concejo y el otro á la provincia, habiendo redundado su supresion en beneficio del uno y de la otra y no del Estado; razon por la cual la obligacion del pago debia considerarse afecta á los fondos municipales ó provinciales, segun convinieran entre sí el Ayuntamiento de Caso y la Diputacion de Oviedo, y no á los fondos generales del Estado:

Resultando que, no obstante el dictámen contrario del Jefe del departamento de Liquidacion, la Junta de la Deuda acordó por mayoría en 12 de Diciembre de 1873, de conformidad con el Asesor, que no podia considerarse el censo de que se trata como carga de justicia:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1859 ántes citada, la ley de 29 de Abril de 1855, el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 y la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Considerando que el Ayuntamiento de Pravia ha cumplido con lo determinado en la última de dichas disposiciones presentando los documentos justificativos de su derecho, que la misma exige:

Considerando que el contrato de constitucion del censo fué otorgado con todas las formalidades de derecho y se halla exento de vicios que lo invaliden:

Considerando que el capital de 50.000 reales con que dicho censo se constituyó no ha sido redimido, y que no consta tampoco que se haya indemnizado de otra manera á la corporacion censualista, hallándose por lo tanto subsistente la obligacion de satisfacer en cada año los réditos estipulados:

Considerando que el camino en cuyas obras se invirtió dicho capital, aun en la hipótesis de ser vecinal ó provincial, forma parte del de Gijón á Leon, por ser una arteria del mismo, y de gran utilidad para la exportacion en

beneficio de la provincia y del Reino, como lo demuestran las concesiones hechas por el Gobierno á la antigua y excepcional Diputacion del Principado de Asturias, interviniendo con ella en las escrituras otorgadas por medio del Superintendente de Rentas de la provincia, y estableciendo arbitrios con facultad Real para responder á las obligaciones que se contrajesen, quedando afectos al censo en cuestion los de 4 mrs. por cada cuartillo de vino que se consumiese en el concejo de Caso y 2 rs. por cada fanega de sal que se consumiese en la provincia, segun aparece de la Real cédula de 13 de Diciembre de 1792, inserta en la escritura censual de 30 de Mayo de 1797:

Considerando que al suprimirse los arbitrios que garantizaban el pago de los censos, el Estado tomó sobre sí esta obligacion, subrogándose á la Diputacion provincial que ántes la cumplia, á cuyo efecto se liquidaron los atrasos y se formó relacion de ellos, que el Ministerio de Fomento incluyó en su presupuesto de gastos, disponiendo la Comision respectiva del Congreso que pasara al del Ministerio de Hacienda; por todo lo cual, el camino de que queda hecho mérito se halla en idénticas condiciones que cualquiera otra carretera del Estado:

Considerando, por último, que está ya resuelto por Reales órdenes de 1.º de Junio de 1872 y de 20 de Setiembre del mismo año el reconocimiento como cargas de justicia de dos censos, el uno á favor del Duque de Frias, ó su heredero D. Bernardino Fernandez de Velasco, y el otro al de los herederos del Marqués de Vista-Alegre, por capitales tomados por el Ayuntamiento de Caso para la construccion del camino repetidamente aludido;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 12 de Diciembre de 1873, y mandar que se reconozca como carga de justicia la renta de 1.500 rs., ó sea 375 pesetas anuales, á favor del Ayuntamiento de Pravia, como róditos del censo de que al principio queda hecha expresion, incluyéndose en su dia en los presupuestos del Estado, con los atrasos que legítimamente se adeuden, y procediéndose á su pago luego que las Cortes concedan el correspondiente crédito:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de 20 de Noviembre de 1874 prohibiendo la exportacion y salida por los puertos de las provincias de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa del mineral de hierro de las minas situadas en terrenos ocupados por las facciones:

Considerando que esta disposicion sólo tuvo por objeto impedir los recursos que los carlistas obtenian cobrando derechos por la explotacion de las minas:

Y considerando que terminada la guerra civil no hay motivo para mantener aquella prohibicion;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido derogar la mencionada orden de 20 de Noviembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion presentada por la Comision permanente de la Diputacion provincial de Teruel con motivo de haberse observado que la mayoría de los expedientes de quintas verificadas en los años de 1873 y 74 no se presentaban extendidos en el papel sellado correspondiente, porque las fuerzas carlistas que tuvieron invadida dicha provincia quemaron públicamente los efectos timbrados é impidieron á la Administracion económica atender al surtido constante y regular de los pueblos por aquellas ocupados; y reconocida, como resulta del expediente, la necesidad de que se adopte una medida de equidad que facilite el medio de reintegrar á la Hacienda el importe de los efectos timbrados que debieron usarse por las corporaciones, oficinas, Empresas y particulares durante el periodo de que se trata, con relevacion de la penalidad marcada para las faltas que se cometan en circunstancias ordinarias, no sólo respecto á la provincia de Teruel, sino tambien á las de Castellon, Gerona, Lérida y Tarragona, que se encontraron en situacion análoga;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda un plazo de dos meses, á contar

desde la fecha en que se anuncie al público en los *Boletines oficiales* respectivos, para que todas las Sociedades, Ayuntamientos y demás corporaciones, comerciantes, industriales y particulares de las provincias de Teruel, Castellon, Gerona, Lérida y Tarragona reintegren el importe del papel y sellos que hayan debido emplear en sus documentos, con exencion de la penalidad consiguiente; en la inteligencia de que dicha concesion se entenderá limitada á las localidades en que se justifique haberse carecido de efectos timbrados por causa de la guerra.

2.º Que se tengan por bien reintegrados en aquellas localidades todos los expedientes y documentos en que, careciéndose del papel sellado, se hayan empleado otra clase de efectos timbrados del mismo valor.

3.º Que el reintegro de que se trata se verifique en la forma que determina la Real orden de 10 del corriente, ó sea empleando distinta clase de efectos, segun la fecha del documento á que el reintegro corresponda.

4.º Que se suspenda la visita encomendada á los Delegados de la Empresa arrendataria del Timbre hasta despues de trascurrido el plazo que se concede en todos los pueblos de las citadas provincias que por causa de la guerra hayan estado desprovistas del surtido de las diferentes clases de papel y sellos, ó cohibido su uso por las fuerzas carlistas.

Y 5.º Que pasado el plazo de dos meses que se concede para legalizar los documentos, no se admita reclamacion alguna sobre condonacion ó perdon de las multas que se impongan por consecuencia de las infracciones que descubran los Visitadores de la renta, nombrados por la Empresa del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido al efecto que D. Joaquin Sama y Vinagre, Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Huelva, se halla ausente de su cátedra sin la debida autorizacion desde el 12 de Diciembre de 1874, estando en su consecuencia comprendido en el art. 174 de la ley de Instruccion pública vigente; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo del ramo, ha tenido á bien acordar la separacion de dicho Profesor por abandono voluntario de su destino, y disponer que sea dado de baja en el escalafon del Profesorado de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 4.º y 2 de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
745	D. Francisco Sevilla.
1.798	D. Pablo Nanont.
980	D. Matias Inés.
4.083	D. Pablo Nanont.
1.797	El mismo.
4.647	D. José María Arroyo.
1.300	D. Julian Arana.
454	D. Enrique Gonzalez.
1.805	D. Donato Ruiz.
889	D. Antonio R. Ortega.
872	Sres. Roca Hermanos y Compañía.
4.183	D. Ceferino Rodriguez.
1.796	D. Donato Ruiz.
84	D. Máximo Garcia.

Madrid 10 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Mena.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza á D. Leopoldo Gomez Solano, vecino de Sevilla, para verificar dos rifas de alhajas, una en union del sorteo de la loteria nacional señalado para el 23 de Abril corriente, y otra para el del 3 de Mayo próximo; debiendo satisfacer en ambas el impuesto del 25 por 100, y sometiendo sus procedimientos á lo establecido en el Real decreto de 10 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Abril de 1876.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias á continuacion se expresan, podrán presentarse en esta Tesorería el dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los definitivos que les corresponden.

Número 746, que corresponde á la provincia de Avila.

Números 111 á 113, 229 y 240, que corresponden á la provincia de Cáceres.

Números 425 á 428, 442 y 443, 518 y 519, 597, que corresponden á la provincia de Santander.

Números 553, 723, que corresponden á la provincia de Segovia.

Números 405, 430 á 432, que corresponden á la provincia de Sevilla.

Madrid 10 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 78 al 95 de presentacion y 178 á 195 de sorteo para el pago, importantes 2.735 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 393 al 400 y 1.601 de presentacion y 395 á 401 de sorteo para el pago, importantes 5.190 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1876.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 24 de Marzo de 1876.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 21.481 rs. 12 céntos.

Siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 290.000 rs.; por intereses no capitalizables 4.350 reales; total 294.350 rs.

Setecientos un documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 2.786.804 rs. 82 céntos.

Veinticuatro documentos de Obras públicas; por capitales 48.000 rs.

Catorce documentos de acciones de carreteras; por capitales 48.000 rs.

Trece documentos de ferro-carriles generales; por capitales 26.000 rs.

Total, 761 documentos: por capitales 3.219.985 rs. 94 céntimos; por intereses no capitalizables 4.350 rs.; total 3.224.335 reales 94 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veintiun documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.057.849 rs. 7 céntos.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 32.000 rs.

Trescientos siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.270.584 rs. 28 céntos.

Dos documentos de renta perpétua del 3 por 100 exterior; por capitales 4.520 rs.

Un documento de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 7.631 rs. 60 céntos.; por intereses no capitalizables 2.031 rs. 10 céntos.; total 9.682 rs. 70 céntos.

Nueve documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 194.638 rs. 3 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 160.930 rs. 15 céntos.; total 355.568 rs. 18 céntos.

Tres documentos de Deuda sin interés; por capitales 20.770 rs. 60 céntos.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 55.000 rs.

Siete documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 132.023 rs. 34 céntos.

Total, 354 documentos; por capitales 5.795.016 rs. 92 céntimos; por intereses no capitalizables 2.031 rs. 10 céntimos; por id. en Deuda amortizable 160.930 rs. 15 céntos.; total 5.957.998 rs. 17 céntos.

RESÚMEN.

Setecientos sesenta y un documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 3.219.985 reales 94 céntos.; por intereses no capitalizables 4.350 rs.; total 3.224.335 rs. 94 céntos.

Trescientos cincuenta y cuatro documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 5.795.016 rs. 92 céntimos; por intereses no capitalizables 2.031 rs. 10 céntos.; por idem en Deuda amortizable 160.930 rs. 15 céntos.; total 5.957.998 reales 17 céntos.

Total, 1.115 documentos; por capitales 9.015.002 rs. 86 céntimos; por intereses no capitalizables 6.401 rs. 10 céntimos; por id. en Deuda amortizable 160.930 rs. 15 céntos.; total 9.182.334 rs. 11 céntos.

Madrid 25 de Marzo de 1876.—El Jefe del Departamento de Emision, P. A., José G. de Aguilar.—Conforme.—El Contador general, Sanjulian.—V.º B.—El Director general, Presidente, Mena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio

Por el presente se emplaza por primera vez y término de 30 dias á D. Cayetano Izquierdo, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de Sevilla en 1840, ó sus herederos si hubiese fallecido, y á D. José María San Millán, Secretario que fué del mismo Gobierno, ó sus herederos, para que unos y otros por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten en esta Ordenacion de mi cargo á recoger dos pliegos de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de dicha pro-

vancia, comprensivas del 16 de Febrero al 15 de Marzo de 1876; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 4.º de Abril de 1876.—El Ordenador, P. I., Francisco del Villar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 4.º y 5.º del decreto de 31 de Marzo último, se abre un concurso público para premiar al autor del Tratado teórico-práctico de enseñanza de párvulos según el método de Jardines de la infancia de Froebel, que juzgue digno de esta recompensa el Tribunal que al efecto será nombrado en tiempo oportuno.

Las bases del concurso son: 1.º Las obras que se presenten, y que deberán venir acompañadas de los dibujos y planos necesarios para la inteligencia de las explicaciones teóricas, han de tener la extensión cuando menos de 300 páginas de impresión en 4.º español.

2.º No podrán aspirar al premio las obras que resulten ser meras traducciones de alguna de las publicadas en otros países.

3.º El plazo para su presentación será el de seis meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

4.º Los manuscritos se entregarán en el Negociado de Primera enseñanza de esta Dirección, mediante recibo, y deberán presentarse bajo un sobre y escrito un lema en su portada, acompañándose otro pliego con el mismo lema, y en su interior la nota del nombre y domicilio del autor.

5.º Al día siguiente de terminado el plazo señalado en el párrafo tercero se remitirán los manuscritos presentados al Presidente del Tribunal que ha de proceder á su examen.

6.º Luego que el Tribunal declare la obra que debe ser premiada, se procederá á abrir el pliego correspondiente, en que ha de constar el nombre de su autor, y se remitirá á esta Dirección con los demás manuscritos y pliegos premiados para que se publique el resultado de este concurso en la GACETA.

7.º Esta Dirección procederá despues á la impresión inmediata de 700 ejemplares de la obra premiada para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 31 de Marzo, entregándose sin dilación á su autor los 500 que le correspondan; del mismo modo esta Dirección expedirá también inmediatamente el oportuno libramiento por la cantidad de 1.000 pesetas á favor del autor premiado.

8.º Los que lo sean de las obras no premiadas podrán en el término de un mes, á contar desde la publicación del resultado del concurso, presentarse á recoger sus manuscritos respectivos, mediante la presentación del recibo correspondiente; archivándose en este Ministerio los que no fueren recogidos en dicho plazo; pero inutilizándose antes sin abrir los pliegos en que se contengan los nombres de sus autores.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo prevenido por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 626 y 627 de la carretera de primer orden de Madrid á La Junquera, segunda sección, trozo de Barcelona á San Martín de Provensals, durante el año económico presente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse este contrato, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de reparación son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 5 de Abril de 1876.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 5 de Abril de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación por defectos á consecuencia de temporales en la carretera de..., primera sección, comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., se compromete á tomar á su cargo la reparación necesaria para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que debe referirse el anuncio para subastar la reparación de la parte de línea mandada contratar por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 7 del mes actual.

Carretera de primer orden de Madrid á La Junquera.—Trozo único.—Desde Barcelona hasta el fin del kilómetro 627.—Es objeto de la contrata el acopio de materiales y ejecución de la mano de obra necesaria para reparar el trozo.—Presupuesto de la obra que ha de subastarse, 22.640 pesetas 43 cént.

Nota. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula de vecindad.

Otra. Los gastos de inserción de este anuncio en LA GACETA DE MADRID deben ser abonados por el contratista.

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.

Debiendo proveerse varias plazas de peones estueros para la custodia y conservación de las carreteras y caminos cons-truidos por la provincia, ó á que esta ha contribuido con cantidades importantes, con sujeción á las bases aprobadas por la Diputación, que se insertan á continuación, los que aspiren á obtenerlas presentarán sus instancias en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación, acompañando también su cédula de vecindad.

Madrid 8 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, el Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Bases que se citan en el preinserto anuncio.

1.º La provincia se encargará desde 1.º de Abril próximo venidero de la custodia y conservación de todas las carreteras y caminos, aunque tengan la denominación de vecinales, que haya construido ó construya en adelante, ó á cuyas obras haya contribuido con subvenciones de fondos provinciales.

2.º Se creará el número de plazas de peones camineros que sean necesarias á razón de tres kilómetros por cada una, ó fracciones de ménos cuando constituyan un solo ramal de camino.

3.º Estos peones, con los existentes y capataces que hay en la actualidad, formarán un Cuerpo que se denominará de **Capataces y peones camineros de la provincia de Madrid.**

4.º Para ser nombrado en adelante Capataz ó peon caminero, se requerirán las cualidades siguientes:

Primera. Ser español mayor de 20 años.

Segunda. Saber leer y escribir.

Tercera. Ser licenciado del Ejército, sin tacha, y acreditar buena conducta.

Cuando no haya licenciados del Ejército que soliciten estas plazas, serán preferidos por su orden los que hayan servido como Capataces ó peones camineros en esta provincia ó en cualquier otro destino ó cargo público.

Serán preferidos en todos los casos los naturales de la provincia, y para Capataces los que mayores servicios tengan prestados.

5.º Las cualidades expresadas en la base anterior se exigirán sólo para lo sucesivo, respetándose los derechos adquiridos de los que actualmente desempeñan las plazas de Capataces y peones camineros.

6.º Los haberes que han de disfrutar los nuevos peones camineros serán por ahora de una peseta 75 céntimos diarios, sin perjuicio de lo que sobre el particular se fije en el oportuno reglamento, en el cual se determinará también el uniforme y armamento que han de usar estos funcionarios.

7.º Asimismo se fijarán en el indicado reglamento los premios que se concederán á los que se distinguen, como igualmente las correcciones, deberes y derechos que correspondan.

8.º Este Cuerpo estará bajo las inmediatas órdenes de la Sección facultativa de carreteras, de quien recibirán las instrucciones oportunas; siendo potestativo del Director de la misma Sección el proponer el destino á cada camino de los Capataces y peones.—El Vicepresidente, Retortillo.

Contaduría.—Negociado 4.º

El día 15 del corriente, á las dos de la tarde, y en el salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Diputación, se verificará el sorteo para amortizar 63 acciones del empréstito de 6 millones de reales autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1837, y contratado para la construcción de carreteras en el término de la provincia, cuya amortización corresponde al segundo semestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo establecido en las bases del referido empréstito, y en virtud á lo acordado por la Corporación en sesión de 7 del corriente.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Pelletan.—José Fontagud y Gargolio.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. José Manuel de Echeverri, Cónsul que ha sido de España en Oporto, se le cita por medio de este segundo edicto para que en el término de ocho días se sirva presentarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Isidoro Aufran, Don Pedro Julian Esparin y D. Mariano Serrano, Intendente el primero y Administrador y Contador de Rentas respectivamente los segundos, que fueron de esta provincia, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el término de 15 días se presenten en esta Administración económica para enterarse de un asunto que les compete; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Málaga 1.º de Abril de 1876.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Inocencio Perez Diaz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración á satisfacer el débito de 4.844 pesetas 68 céntimos, que en concepto de alcance le resultó en la visita girada á la Administración de Loterías de Utrera, que estuvo á su cargo; parándole de lo contrario el perjuicio consiguiente.

Sevilla 31 de Marzo de 1876.—Tiburcio María Tomé.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 8 de Abril de 1876.

- Núm. 208 Antonio Hernandez del Campo.—Alcalá de H.
- 209 Angel el amo del café.—Getafe.
- 210 Angel G. Peña.—Huelva.
- 211 Bartolomé Muñiz.—Vaiña.
- 212 Director de la Sociedad del Banco de España.—Santander.
- 213 Delius hermanos.—Málaga.
- 214 Eligio Palomino.—Oviedo.
- 215 Enrique Soria Santa Cruz.—Alcalá de Henares.

- Núm. 216 Hijos de D. Salvador Landa.—Calatayud.
- 217 Hilario del Barrio.—Santo Domingo de la C.
- 218 Manuel Gonzalez.—Fondon.
- 219 Manuel García.—Sevilla.
- 220 Manuel Fernandez Vega.—Guadalajara.
- 221 Meliton Contreras.—Turleque.
- 222 Luis G. Moreno.—Aralhal.
- 223 Paula Martinez.—Almaden del Azogue.
- 224 Rosario Real.—Sevilla.

Madrid 9 de Abril de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Abril de 1876.

- Núm. 225 Anton. io del Diestro.—Santander.
- 226 Angela.—Santander.—Córdoba.
- 227 Agustín H. Valdalgo.—Vallecas.
- 228 Administrador de la fábrica de papel de Rascafría.
- 229 E. M. Pich.—Barcelona.
- 230 Gregorio Baz.—A. Iburquerque.
- 231 José Uzcundum.—Santander.
- 232 Juan Mateos.—La Alfranca.
- 233 Jacinto Suarez.—Luarca.
- 234 José Salamanca.—Pedroñeras.
- 235 Marcelino Mamut.—Santa María del Cancho.
- 236 Matías Serrano.—Valparaise de Arriba.
- 237 Mariano Sanz.—Torija.
- 238 Pascual Gil.—Mallen.
- 239 Francisco Rodriguez Martos.—Córdoba.

Madrid 10 de Abril de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber: 1.º Que desde el Juéves Santo, celebrados los Divinos Oficios, hasta el Sábado despues de tocar á gloria, no se permitirá el tránsito de coches ni carruajes de otra clase que los de diligencias y correos que tienen su entrada y salida periódica en tales días, los de baños para enfermos, y los que trasporten las carnes en la madrugada del Sábado; pero si en estos días se hallase algún particular precisado á salir de la Corte en carruaje, obtendrá previamente el indispensable permiso de esta Alcaldía, ó del Sr. Teniente Alcalde del distrito en que esté domiciliado.

2.º Las puertas de los Templos se hallarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y á nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo.

3.º Quedan prohibidos los puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones y alrededores de la Capilla del Príncipe Pio, en la mañana del Viérnes Santo.

4.º Se prohíbe también, conforme á lo mandado con repetición, disparar tiros, cohetes, &c., el Sábado Santo.

5.º Las personas que contravengan á lo prevenido en las reglas anteriores, ó promuevan escándalos de cualquier género, sufrirán la pena á que les haga acreedoras la gravedad y circunstancias de la falta cometida.

6.º Para evitar que con motivo de la solemnidad de tales días invadan la capital los mendigos forasteros á fin de implorar la caridad pública en calles y plazas, no se permitirá pedir limosna en ellas ni en los paseos; en la inteligencia de que los que infrinjan esta disposición serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, adoptándose respecto á los mismos las providencias correspondientes.

De la puntual observancia de este bando quedan encargados todos los dependientes municipales.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Conde de Heredia-Spínola.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Abril de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vs.
Central.—Plazuela de San Martín.....	1.137	179	1.316	672.440
Sucursal 1.º—Plazuela de San Millán, núm. 11...	93	7	100	42.186
Idem 2.º—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	97	2	99	40.266
Idem 3.º—Calle del Barquillo, núm. 30.....	37	"	37	15.460
Idem 4.º—Calle de Atocha, número 96.....	31	1	32	13.930
TOTALES.....	1.395	189	1.584	784.282

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegrados por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de San Martín.....	79	96	175	236.388

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía de los Navalmorales (Toledo).

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa una de las dos plazas titulares de Medicina y Cirugía establecidas en ella, dotada con 900 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; debiendo sujetarse el Profesor agraciado á las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esta población consta de 973 vecinos: es abundante en

aguas, frutas y toda clase de comestibles, y no excede de 300 el número de sus familias pobres, cuya asistencia es obligatoria á ambos titulares, quedando estos en libertad de celebrar ajustes particulares con las no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Doctores ó por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al que suscribe dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Navalmorales (Toledo) 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Antonio Camacho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio, á Domingo Rodríguez y Suarez, natural de Navia (Oviedo), cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, donde se le dará conocimiento de un asunto que le puede interesar.

Madrid 6 de Abril de 1876.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

Juzgados militares.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este tercer edicto y término de 10 días, que se contarán desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cito, llamo y emplazo al paisano Don Manuel Margeli, natural de Agua-viva, provincia de Teruel, quien se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por muerte dada á Juan Avevilla; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura, por convenir así á la recta administración de justicia.

Zaragoza 31 de Marzo de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados especiales.

Sevilla.

D. Francisco Rondan y Cruz, Teniente fiscal de la Audiencia de Sevilla y Juez especial de la causa sobre falsificación y expendición de papel sellado, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Castellon, de edad de 13 á 16 años, hijo de Ramon, que ha estado en una tienda de comercio en Jerez de la Frontera, y últimamente en la ciudad de Cádiz, vecino que ha sido de Sevilla, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 días, desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial á fin de recibirle declaración de inquirir en la citada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial que si fuese habido el Enrique Castellon procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1876.—Francisco Rondan.—El actuario, José Gutierrez.

Juzgados de primera instancia.

Carballino.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamo, cito y emplazo á un Cura, natural ó residente ó vecino de Pontevedra, que estuvo de posada en la casa de Doña Josefa Rodriguez, de esta villa, durante la temporada de aguas y baños, cuyo nombre, apellidos, naturaleza, vecindad, paradero y circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á esta audiencia para declarar cuanto supiere en causa que instruyo sobre averiguación de las amenazas de muerte á D. Pedro Barrio, Director de los baños de Carballino y Parlovia con motivo de un tumulto ocurrido en la noche del 26 al 27 de Julio último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Carballino 9 de Marzo de 1876.—Adolfo Grande.—De su órden, Camilo M. Ramos.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción del partido por indisposición del efectivo.

Por el presente segundo edicto se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de Eustasia Prados Sanz, natural y vecina que ha sido de Becerril, de 41 años de edad, hija de Alfonso y Estéfana; difuntos, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; habiéndose presentado Juan Sanz Lopez, vecino de dicho pueblo, como abuelo de la Eustasia.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Abril de 1876.—Máximo Rozalem.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

X—1623

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José María Lopez Sotelo, casado, de 51 años, propietario, natural y vecino de Santa María de Castelo, de estatura alta, cara redonda, pelo y barba negra, esta larga, color trigueño, nariz regular y ojos negros, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por disparo de dos tiros; con prevención que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial que caso de ser habido, procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 26 de Marzo de 1876.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Don Benito.

En el expediente de recusación interpuesto por el Licenciado D. Antonio Avalle, vecino de Villanueva de la Serena, al Sr. D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de la misma, se ha dictado el auto que parte de su contenido dice así:

«Parte de auto.—Y mediante á que de dichas diligencias aparece que este expediente de recusación se ha incoado en causa criminal contra D. Juan Solís, Secretario del Juzgado municipal, y previniéndose en el art. 444 de la ley de organización del poder judicial, que en la pieza de recusación se oiga á la otra ú otras partes que hubiese en el pleito ó causa por término de tres días á cada una; y habiéndose oído ya al Ministerio fiscal, se confiere traslado por dichos tres días al expresado D. Juan Solís, que queriendo hacer uso de él, evacuará por medio de Procurador.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio María Quintano y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Don Benito 15 de Marzo de 1876.—Antonio María Quintano.—Doy fé.—Francisco Dominguez.»

Y mediante á ignorarse el paradero del D. Juan Solís, á los efectos del segundo párrafo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en virtud de lo mandado en auto de 26 de los corrientes.»

Don Benito 28 de Marzo de 1876.—Francisco Dominguez.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Goñi y Lizarraga, Comandante carlista y Jefe de una partida, para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otro sujeto instruyo por asesinato de Petra San Martín, vecina de Viana, en la noche del 15 de Febrero del año último en jurisdicción de Aras.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, que si en sus jurisdicciones se encuentra dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Estella á 23 de Marzo de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás de Cilloniz-aurrecoechea, vecino de la anteiglesia de Mugica, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida contra él y otros por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, á cuyo fin se expresan á continuación las señas que constan del referido sujeto.

Dada en Guernica á 27 de Marzo de 1876.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., José de Aróstegui.

Señas.

Tomás de Cilloniz-aurrecoechea, natural y vecino de Mugica, de edad 26 años, soltero, labrador, hijo de Juan Antonio y María Antonia.

Huelva.

D. Nicolás Antonio Suarez Fierro, Juez de primera instancia de esta capital.

Hace saber que por providencia de este día, y para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Andrés Gonzalez Perez, natural y vecino de Beas, de estado casado, jornalero, de 32 años de edad, por lesiones, tengo mandado la presentación y captura del expresado Andrés Gonzalez Perez.

En su consecuencia lo verificará en el término de 15 días que al efecto le he señalado para su presentación; pues pasados le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 29 de Marzo de 1876.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José María de la Corte.

Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean

con derecho á heredar á José Julian Expósito, conocido por Julian Campiña, de esta naturaleza y vecindad, de 37 años de edad, que falleció intestado en esta capital á las ocho de la mañana del 14 de Diciembre último, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Bernardo Lopez, á deducir lo que tengan por conveniente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que á esta fecha se ha presentado como aspirante á la herencia su esposa Doña Ignacia Cobo Charte.

Dado en Jaen á 24 de Marzo de 1876.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Julian Herrados. X—1631

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento intestado de María Herrera Garcia y su marido Juan Montero Quesada, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; advirtiéndole que en dichos autos son parte sus hijos Capilla, Ildefonso y José María Montero y Herrera, Juan Aguayo como marido de Dulce Nombre Montero, y José María Campos como padre de María Manuela Campos y Montero.

Dado en Jaen á 29 de Marzo de 1876.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez de la Torre. X—1624

D. Juan Antonio Vilches, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por virtud del presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Angustias Maezo y Serrano, que fué de este domicilio, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á alegarlo en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Jaen á 3 de Abril de 1876.—Juan Antonio Vilches.—Por mandado de S. S., Urbano Silva y Acebedo. X—1627

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Angel María de Zafra, Juez accidental de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Nicolás Fernandez y Escoserría, vecino de esta ciudad en la calle Corredera, número 44, soltero, albañil, de 35 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cuna, plaza del Arenal, á fin de que preste cierta declaración en la causa que se le sigue por lesiones; advertido que pasado dicho término sin haberlo verificado se dictarán las providencias que correspondan en dicha causa.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Marzo de 1876.—Angel M. de Zafra.—Juan Bautista Romero.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Eustaquia Picazo, esposa de José Fernandez, que se encuentra en la sala clínica de operaciones del colegio de San Carlos, para que en el término de quinto día se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye contra Juana Larrea Fernandez, presa en la cárcel de su clase por hurto de un billete del Banco de España de 400 rs. á Francisco Pardo.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—P. Lopez.

Madrid.—Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Almagro y Parra, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio pintor, hijo de José y María, difuntos, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle Ancha de San Bernardo, número 20, cuarto segundo, cuyas señas personales son: estatura cinco pies y una pulgada, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga y color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa para la práctica de una notificación en la causa criminal que se le sigue por hurto de un reloj á D. Antonio Valdés la noche del 30 de Enero último en el teatro de Capellanes; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y las encargo procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Eduardo Almagro y Parra.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1876.—Francisco Bernad.—Por su mandado, Aniceto de la Rocá.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente

primero y único edicto á un tal Barrios, empleado que ha sido en la cárcel de Villa, para que en término de nueve dias comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Fert, para que en término de nueve dias, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo mando á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de Luis Fert, que ha estado preso en la cárcel de Villa, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados al óbito de Doña Josefa Chaves, vecina que fué de esta capital, para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se han presentado alegando derecho á referida herencia D. José María Elola, José Manuel y Gabriela Echave, hermano el primero y sobrinos los últimos de la finada, todos vecinos de San Sebastian.

Madrid 4.º de Abril de 1876.—El Escribano, José María I. Sierra. —P

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Ramon Fernandez Vazquez, cuyo domicilio y demás circunstancias de su filiacion se ignoran, á fin de que comparezca á practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1876.—José Balda Jovellar.—Por su mandado, Ruperto de Diego.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Miguel Escolar Pozas, cuyo domicilio y demás circunstancias de su filiacion se ignoran, á fin de que comparezca á practicar una diligencia por virtud de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1876.—José Balda Jovellar.—Por su mandado, Ruperto de Diego.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á María Lozano, cuyo domicilio y demás antecedentes de filiacion se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en virtud de orden de la Excm. Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Ruperto de Diego.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á José Neigosa Lopez, de 39 años de edad, soltero, natural de San Cosme, en la provincia de Lugo, que manifestó vivir en la calle del Peñon, núm. 7, principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á averiguar el paradero del expresado sujeto; y en caso de ser habido dispondrán sea conducido á disposicion de este dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1876.—José Balda Jovellar.—Por su mandado, Ruperto de Diego.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria que expido en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y conduccion en este Juzgado de Francisco Menendez de la Villa, natural de Argüelles, partido judicial de la Pola de Siero, provincia de Oviedo, hijo de José y Josefa, vecino de esta de Madrid, donde se presume se halla, soltero, panadero, de 39 años, estatura como cinco piés, pelo castaño, cara redonda, ojos pardos, que en Abril del año último manifestó vivir en la calle de Rodas, núm. 24, hoy demolida la casa.

Asimismo se llama, cita y emplaza al citado Francisco Menendez de la Villa, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, donde se le sigue causa criminal por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1876.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre estafa contra Doña Rosa Corrales y García, natural de Salamanca, parroquia de Santa María de los Caballeros, hija de D. Pedro y de Doña María, casada con D. Juan García Mier, y de 56 años de edad, estatura alta, gruesa, pelo entre castaño oscuro y cano, ojos pardos y color bueno, y viste modestamente, cuyo actual paradero y domicilio se ignora; y en su consecuencia se la cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de hacerla saber una providencia recaída en la citada causa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y presentacion en el Juzgado de la mencionada Doña Rosa Corrales.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1876.—Francisco Javier Lapedra.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Santiago de Cuba, se hace saber á la esposa é hijos de D. Francisco Castells y Ostende, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de la Corona (hoy de las Tunas), cuyos domicilios se ignoran, que el expresado Castells ha fallecido sin testar el dia 23 de Enero de 1873 en el hospital militar El Eliseo, jurisdiccion de la villa de Guantánamo, en dicha provincia de Santiago de Cuba; y se cita y emplaza á los mismos para que en término de tres meses concurran á usar de su derecho ante el mencionado Juzgado con los documentos que acrediten su personalidad y parentesco con el finado.

Dada en Madrid á 4.º de Abril de 1876.—V.º B.º—El Juez, Lapedra.—El actuario, Narciso Tribaldos. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por mí en autos promovidos por D. Santiago del Aguila y Aguila contra el abintestado de D. Eugenio del Aguila sobre reclamacion de ciertos legados, cuyos autos se hallan en ejecucion de sentencia, se llama, cita y emplaza segunda vez á Doña María de Brena, viuda de D. Eugenio, por medio del presente, mediante ignorarse el actual paradero de la misma, para que dentro del preciso término de 20 dias comparezca ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que pueda tener lugar la práctica de las notificaciones y demás diligencias que deben entenderse con dicha señora; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se entenderán todas las notificaciones y diligencias, incluso las sucesivas, sin más citarla ni llamarla, con los estrados del Juzgado; parándola el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. X—1623

NOTICIAS OFICIALES.

La Fortaleza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 306.—En la ciudad de Cartagena, á 20 de Marzo de 1876, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresan, parecieron José Hernandez Montesinos, de 53 años de edad, casado, panadero; D. José Lizana Rodriguez, de 40 años de edad, casado, propietario, y Francisco Saez Carrion, de 32 años de edad, casado, industrial, y todos vecinos de la villa de la Union, cuyas circunstancias convienen con las cédulas personales que exhiben; y asegurando hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad expusieron los hechos siguientes:

1.º Que por trasposos públicos y privados son exclusivos dueños de las minas que á continuacion se describen, y son las siguientes:

Una mina plomiza titulada *La Confianza*, situada en término de Santa Eulalia, partido judicial de Ibiza, que mide una superficie de 60.000 metros cuadrados de extension superficial, y bajo conocidos linderos, cuyo título de propiedad fué expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares D. Mariano de Quintana y Ramon á favor de Bernardo Cano y Hernandez, el cual se halla pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad del partido de Ibiza, dándose la posesion dentro del término prevenido, con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Eugenio Molina.

Otra mina de mineral de plomo titulada *La Esperanza*, situada en término de Santa Eulalia, partido judicial de Ibiza, que mide una superficie de 120.000 metros cuadrados, cuyo título de propiedad se expidió por el Sr. Gobernador civil de las Baleares D. José Sanchez Tagle, en 11 de Enero de 1871, á favor de D. José Hernandez Montesinos, el cual se inscribió en el Registro de la propiedad del partido de Ibiza, al tomo

tercero del registro 40 del Ayuntamiento de Santa Eulalia, folio 226, finca núm. 730, inscripcion primera, y dándose posesion dentro del término prevenido, con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Silvino Thos y Codina.

Otra mina de mineral de plomo denominada *La Belleza*, situada en término de Santa Eulalia, partido judicial de Ibiza, que mide una superficie de 60.000 metros cuadrados de extension superficial, bajo notorios y conocidos linderos, cuyo título fué expedido por el Sr. Gobernador civil de las Baleares D. José Sanchez Tagle, en 11 de Enero de 1871, á favor de D. José Hernandez Montesinos, inscrito en el Registro de la propiedad de Ibiza, al tomo tercero del registro 40 del Ayuntamiento de Santa Eulalia, folio 219, finca núm. 729, inscripcion primera, habiéndose dado la posesion en tiempo oportuno con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Silvino Thos y Codina.

Otra mina de mineral de plomo titulada *Santa Bárbara*, situada en término de Santa Eulalia, término judicial de Ibiza, que mide una superficie de 200.000 metros cuadrados de extension superficial, bajo notorios y conocidos linderos, cuyo título de propiedad fué expedido por el Sr. Gobernador civil de las Baleares D. Tomás de Aquino Arderius, en 7 de Octubre de 1871 á favor de D. José María García, inscrito en el Registro de la propiedad de Ibiza al tomo tercero del Registro 41 del Ayuntamiento de Santa Eulalia, folio 141, finca número 735, habiéndose dado posesion dentro del término prevenido con arreglo al plano levantado por el Ingeniero Don Silvino Thos y Codina.

Y otra mina de mineral de plomo titulada *Los Hernandez*, situada en término de Santa Eulalia, partido judicial de Ibiza, que mide una superficie de 40.000 metros cuadrados de extension superficial, bajo conocidos linderos, expedidos por el señor Gobernador civil de las Baleares D. Tomás de Aquino Arderius en 7 de Octubre de 1871 á favor de D. José María García, el cual se inscribió en el Registro de la propiedad de Ibiza, al tomo tercero del registro 41 del Ayuntamiento de Santa Eulalia, folio 104, finca núm. 734, inscripcion primera, habiéndose dado posesion en tiempo oportuno, con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Silvino Thos y Codina.

2.º Que han determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, formar Sociedad especial minera; y optando, como desde luego optan, á los beneficios que la referida ley les concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar, otorgan: que fundan una Sociedad especial minera bajo la denominacion de *Fortaleza*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de las minas *La Confianza*, *La Esperanza*, *La Belleza*, *Santa Bárbara* y *Los Hernandez*, descritas anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad será reconocida para todos sus actos y operaciones con la denominacion de *La Fortaleza*; su domicilio se fija en la villa de la Union.

Segunda. Se compone de 72 acciones indivisibles, iguales en derechos y obligaciones, y trasferibles por endosos de corredor ó por ante Notario, á voluntad del adquirente, las cuales se hallan distribuidas en esta forma:

	Acciones.
D. Francisco Saez Carrion veinticinco acciones.	25
D. José Hernandez Montesinos otras veinticinco acciones.	25
Y D. José Lizana Rodriguez veintidos acciones.	22
TOTAL	72

Tercera. Su objeto es la explotacion y beneficio por cualquier medio legal de las minas nombradas *Los Hernandez*, *Santa Bárbara*, *La Belleza*, *La Esperanza* y *La Confianza*, y de sus mojonos ó demasías, así como de cualesquiera otras pertenencias que en lo sucesivo adquirieren.

Cuarta. La duracion y capital de la Sociedad son indeterminados, y su direccion, administracion y gobierno estará por ahora á cargo de los comparecientes, y si en lo sucesivo hubiese más socios, al de una Comision compuesta de cinco con la denominacion de Presidente, Depositario, primero y segundo Vocales y Secretario-Contador, elegidos en junta general.

Quinta. Estos cargos tendrán de duracion dos años y se relevarán de por mitad en el mes de Enero de cada un año, correspondiendo en el primer turno el Presidente y Depositario y en el segundo el Contador y los Vocales.

Sexta. El socio que resida fuera de la villa de la Union ó se ausentara de ella, nombrará persona legalmente autorizada y apta para poder contratar, que le represente en todos los casos en que fuese necesario; y si faltase á este precepto queda sujeto á los efectos de la condicion 10 en los repartos pasivos, usando la directiva los procedimientos ordenados por la cláusula 11.

Sétima. Se considera socio para todos los casos al poseedor de una accion por lo ménos, teniendo voz y un voto. Los que posean de cinco á 10 acciones tendrán dos votos, y de 10 en adelante tres votos, y nunca más de tres votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Octava. No se reconocen fracciones de accion; y cuando fueren varios los interesados en una, nombrarán un representante en legal forma, con quien se entenderá la Sociedad.

Novena. Los socios todos sin excepcion están obligados al abono de los pedidos que se acordaren por las juntas general y directiva, dentro de los 15 dias siguientes al del acuerdo.

Décima. El que se negare ó atrasase en el pago será requerido por la Junta directiva por una sola vez y término de 30 dias para que abone sus recibos; pasado cuyo término sin verificarlo procederá esta á declarar caducadas las acciones deudoras, revertiéndolas á la Sociedad y dando de baja en esta á sus poseedores.

Undécima. Los requerimientos de que habla la cláusula anterior se harán por medio de oficio firmado por el Presidente y Contador-Secretario, anunciándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya publicacion se considera con toda la fuerza y validez de una notificacion personal, no admitiendo por ello á ningun socio negativa de haber recibido el oficio. En el Archivo de la Sociedad se conservará siempre un ejemplar del número del *Boletín* en que se hubiese publicado la notificacion.

Duodécima. Los socios que fuesen requeridos están obligados, á más del pago de sus recibos, al de los gastos de requerimiento, no eximiéndole de esta obligacion la caducidad de sus acciones.

Décimatercera. Para el régimen gubernativo y administrativo de la Sociedad se formará un reglamento por la junta general en mayoría de votos, donde claramente se especifiquen las atribuciones de Administradores y Administrador y demás disposiciones concernientes al buen orden social.

Décimacuarta. Tanto los actuales socios como los que en lo sucesivo pueda haber, están solemnemente obligados al exacto cumplimiento de lo que se disponga en el reglamento mencionado, que se considerará parte integrante de ella.

Y décimaquinta. Esta escritura no podrá ser reformada sino por acuerdo de la junta general compuesta de un número de socios que reunan al menos las tres cuartas partes del interés social.

En cuyos términos otorgan la presente escritura de constitución de Sociedad especial minera denominada La Fortaleza, para la explotación y beneficio de las minas de que antes se ha hecho referencia. Todos aceptan la participación que á cada uno se les ha designado, conformándose con las condiciones impuestas, y cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á las citadas minas les corresponden.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Francisco Sanchez Urrutia y D. Luis Lopez Reynoso, ambos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para serlo: yo el Notario adverti á las partes que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad del partido de Ibiza no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningun Tribunal ni dependencia del Estado, segun la ley Hipotecaria y su reglamento. Optan porque lea este instrumento, que aprueban, y yo el Escribano doy fé del conocimiento de las partes y testigos y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo.—José Hernandez.—José Lizana.—Francisco Saez.—Francisco Sanchez.—Luis Lopez Reynoso.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Es primera copia de su matriz que en tres pliegos del sello 11.º, con los numeros 1.772.748, 47 y 46 queda archivada en mi protocolo del año actual bajo el número expresado, y á que me remito.

Y á instancia de parte legítima libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á 20 de Marzo de 1876, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron José Hernandez Montesinos, de 53 años de edad, casado, propietario; D. José Lizana Rodriguez, de 40 años de edad, casado, propietario; y Francisco Saez Carrion, de 32 años de edad, casado, industrial; todos vecinos de la villa de la Union, cuyas circunstancias convienen con las cédulas personales que exhiben; y asegurando todos hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron, que por escritura otorgada ante mí en el dia de hoy, los comparecientes han constituido una Sociedad especial minera denominada La Fortaleza, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por la cual, y hallándose cubierta la suscripción de las 72 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Francisco Sanchez Urrutia y D. Luis Lopez Reynoso, ambos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para dejar de serlo. Optan porque lea este instrumento, que aprueban, y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos, como igualmente de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—José Hernandez.—José Lizana.—Francisco Saez.—Francisco Sanchez.—Luis Lopez Reynoso.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Es copia por duplicado de su matriz, que extendida en un pliego del sello 11.º, núm. 1.772.745, y con nota de esta saca, queda en el protocolo corriente de la Notaría de mi ejercicio, bajo el número de orden 307, á que me remito.

En su virtud, y á instancia de parte legítima, libro la presente en un pliego del sello 10.º, que signo y firmo en Cartagena dia, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest. X-4632

Consejo de Administracion del ferro-carril del Tajo.

Secretaría.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 60 y 71 de los estatutos de esta Compañía, la junta general ordinaria de señores accionistas se reunirá el dia 28 de Mayo del presente año, á las dos de la tarde, en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle del Rey Francisco, número 4.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—P. A., el Vocal-Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. X-4635

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Abril de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 8, Dia 10. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50. Paris, á 8 dias vista, 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Abril de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Summary table for meteorological observations with columns: Temperatura máxima del aire, Idea mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 10 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'74 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 130.—Carneros, 344.—Terneras, 76.—TOTAL, 544. Su peso en libras.... 65.779.—Idem en kilogramos.... 30.188.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder, y sobretránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Una comision de Caballeros maestrantes de Valencia, presidida por el Sr. Conde de Pinohermoso, estuvo ayer en Palacio á ofrecer sus respetos á S. M. el Rey.

Anteayer celebró sesion literaria la Sociedad Hahnemanniana Matritense, bajo la presidencia del Sr. Marqués de Nuñez, para conmemorar el 121 aniversario del natalicio de Samuel Hahnemann, fundador de la escuela homeopática.

Logra la mayor aceptación, así por la amenidad de su texto como por sus intencionadas láminas, el nuevo periódico El Escaparate, que redactan los Sres. Jorroto, Cencillo y otros reputados escritores.

En la última sesion de la Academia Jurídica hicieron uso de la palabra para discutir acerca de La diversidad de los sistemas de filosofia del derecho los Sres. Carbonero, Linañ, Gil, García Alonso y otros, terminando con un extenso resumen del debate el Presidente de la Academia, señor Bosch.

Hoy se verificará en la Academia de Jurisprudencia sesion pública para continuar el debate del tema Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Usará de la palabra el señor D. Gabriel Rodriguez, á quien replicará el Catedrático de la Universidad de Barcelona Sr. Ferraz.

En la solemne funcion que celebra anualmente la Academia de la Lengua en la iglesia de las Trinitarias para solemnizar el aniversario de los ingenios españoles, pronunciará el panegirico el orador sagrado Sr. Arbolí, Canónigo de la catedral de Granada.

El orador sagrado D. Felipe Morales de Setien ha recibido el encargo de pronunciar el sermón de Mandato en la Real Capilla el próximo Jueves Santo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id., Cuarta id.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

SANTOS DEL DIA.

San Leon I, Papa y Doctor; San Antipas, mártir, y San Isaac, monje.